ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 059-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Elena García Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS.

Diseñar y formular una estrategia específica para el seguimiento y evaluación periódica de los avances de la implementación de la Alerta de Género en el territorio que se trate; Ajustar el perfil de la emergencia por declaratoria de alerta de violencia de género de acuerdo a una serie de etapas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el título de la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.** **Artículo Único.** Se **reforma** la fracción I del artículo 23**;** se **adicionan** los artículos 25 Bis, 25 Ter y 26 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:	**Artículo 23.** (...)
I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo*;*	I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo **y evalúe de manera sistemática las acciones que las autoridades implementen;**
II. al V. …	II a V (...)
	(...)
No tiene correlativo	**Artículo 25 Bis. Tratándose de violencia feminicida, una vez declarada la Alerta por Violencia de Género y publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, la Secretaría Ejecutiva del**

No tiene correlativo	**Sistema local que corresponda, y el Grupo de Trabajo interinstitucional y multidisciplinario, procederán al diseño y formulación de una Estrategia específica para el seguimiento y evaluación periódica de los avances de la implementación de la Alerta de Género en el territorio que se trate, la cual deberá contar con la aprobación de los integrantes de este último.** **La estrategia referida deberá contener al menos aquellas acciones preventivas y de reparación del daño que correspondan a la Administración Pública; las acciones en torno a la investigación de los casos y su consignación oportuna concernientes a las fiscalías generales; los casos consignados, valorados y sentenciados en el ámbito judicial.** **Asimismo, a efecto de evaluar los avances en las diferentes esferas de responsabilidad la Estrategia estará dotada de un sistema de indicadores de orden cuantitativo-cualitativo en torno a prevención, investigación y consignación de casos, sanciones y reparación del daño.** **La Estrategia contará con un cronograma que delimitará el calendario de sesiones del Grupo de Trabajo donde las dependencias e instancias involucradas darán cuenta de los pormenores en los avances en materia de prevención, investigación y procesamiento judicial de los casos registrados.** **La Estrategia referida dispondrá la máxima publicidad de los avances en la implementación de la AVG, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.**

No tiene correlativo	**El Grupo de Trabajo sesionará al menos una vez cada tres meses. El titular del Grupo de Trabajo podrá convocar, de ser el caso, a reuniones extraordinarias o a petición de cualquier integrante del mismo.** **Las sesiones de trabajo serán públicas.** **Artículo 25 Ter. Conforme a la situación vigente y los avances alcanzados, el Grupo de Trabajo ajustará el perfil de la emergencia por declaratoria de alerta de violencia de género de acuerdo a las siguientes etapas:** **I. Alerta Máxima. Difusión masiva de condición de territorio riesgoso para niñas, adolescentes y mujeres adultas, con llamados dirigidos a la población a extremar precauciones.** **II. Alerta Media. Cuando se constaten avances sólidos en la implementación medidas de prevención, investigación de casos y consignación respectiva, que incidan en una reducción importante de hechos.** **III. Alerta Mínima. Ausencia sostenida de nuevos casos, consolidación en la implementación de acciones de prevención y avances sostenidos en consignaciones y sentencias de los casos.** **Artículo 26 Bis. Al Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación de la Alerta de Género, previsto en la fracción I del artículo 23, podrán ser invitados, con derecho a voz, sin**

No tiene correlativo	**menoscabo de su condición y atribuciones, un representante de la fiscalía general local correspondiente, y un representante de la autoridad judicial. Asimismo, representantes de organismos internacionales relacionados con la defensa de los derechos de las mujeres, y representantes de organismos de la sociedad civil nacionales o locales interesados en el tema.**
	TRANSITORIO. **Único**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG